

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2019

Expediente: CNHJ-NAL-956/19

Asunto: Se notifica resolución

**CC. Andrés Queupumil Rodríguez
y Angélica Queupumil Rodríguez
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 6 de diciembre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2019



Actores: Andrés Queupumil Rodríguez y
Angélica Queupumil Rodríguez

6/DIC/19

Órgano Responsable: Secretaría de
Organización Nacional de MORENA

morenacnhj@gmail.com

Expediente: CNHJ-NAL-956/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-956/19** motivo del recurso de queja presentado por los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez de fecha 21 de octubre de 2019, en contra de la Secretaria de Organización de MORENA por la presunta exclusión de su registro en el Sistema de Registro Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Del reencauzamiento emitido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 22 de octubre de 2019. Que en la fecha que se señala se recibió en la Sede Nacional de nuestro partido el **Oficio TEPJF-ST-SGA-OA-847/2019** emitido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual hizo del conocimiento a este órgano de justicia partidaria el **reencauzamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano** promovido por los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez con número de expediente ST-JDC-157/2019.

Los quejosos señalaron en su escrito de queja lo siguiente, se cita (extracto):

“(…) al consultarnos con CLAVE DE ELECTOR en dicho sitio NO NOS ENCONTRAMOS para poder acreditarlos para la asamblea, y evidentemente mucho menos aspirar a ser parte de las duplas (10 hombre y 10 mujer por cada distrito) a ser votados, por otros protagonistas el día de la asamblea, y evidentemente mucho menos aspirar a ser votados, por otros protagonistas el día de la asamblea (derecho: ser votados)”.

Los actores aportaron como pruebas:

- **Documental Pública¹**

1. Credencial de Elector del C. Andrés Queupumil Rodríguez con clave de elector QPRDAN90082315H600.
2. Credencial de Elector de la C. Angélica Queupumil Rodríguez con clave de elector QPRDAN92060815M700.
3. Credencial Provisional de MORENA del C. Andrés Queupumil Rodríguez de fecha 15 de diciembre de 2015.
4. Credencial Provisional de MORENA de la C. Angélica Queupumil Rodríguez de fecha 15 de diciembre de 2015.
5. Código QR del C. Venancio Queupumil Cabrera.
6. Código QR de la C. Juana Rodríguez Rosas.

- **Técnicas:** 2 fotografías.

SEGUNDO.- Del trámite. En fecha 29 de octubre del año que transcurre, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de sustanciación de queja electoral por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido y asimismo solicitó, mediante oficio, a la autoridad responsable rindiera informe circunstanciado, así como información diversa sobre el estatus de afiliación de los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez.

¹ Para efectos internos, los documentos emitidos por los órganos del partido facultados para ello se tienen como documentales públicas.

TERCERO.- Del informe remitido por la autoridad señalada como responsable. Que a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha recibido escrito de contestación por parte de la autoridad responsable.

CUARTO.- Del Acuerdo de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 3 de diciembre de 2019. Que en fecha 4 de los corrientes se recibió en la Sede Nacional de nuestro partido el **Oficio TEPJF-ST-SGA-OA-921/2019** mediante el cual, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió y ordenó en su **CONSIDERANDO CUARTO**, se cita:

“(...)”.

*(...) se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que implemente todas las medidas necesarias, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente determinación, emita la resolución que corresponda en el expediente formado con motivo del medio de defensa de los ciudadanos Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez (...).*

(...)”.

Constituyendo todas las constancias que obran en el expediente la totalidad de los documentos necesarios para la resolución del presente asunto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser, **en el presente asunto**, de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Síntesis del agravio hecho valor por el actor. La pretensión de los actores es que se les proceda a dar de alta en el Sistema de Registro Nacional

de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA, ello al haber sido previamente inscritos y posteriormente excluidos.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41^o incisos a), b) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2^o incisos a), b) y c), 3^o incisos b), c), d) y e), 4^o, 4^o Bis y 5^o inciso a).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1 y 2.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo segundo.

QUINTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por los actores resulta **FUNDADO**, ello en virtud de las consideraciones que adelante se expondrán.

Tal como ha quedado manifestado en el resultando correspondiente, la autoridad responsable, esto es, la Secretaria de Organización Nacional de MORENA² **no rindió** la información requerida mediante Oficio emitido por esta autoridad, identificado con la clave CNHJ-509-2019 de fecha 29 de octubre del año que transcurre por lo que, en términos de lo establecido por el artículo 19, apartado 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³ que a la letra dispone:

Artículo 19

1. (...).

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 18 de esta ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, (...).

² De acuerdo con el artículo 38, inciso c) la Secretaria de Organización es la responsable del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

³ Norma de aplicación supletoria de acuerdo con lo establecido con el artículo 55 del Estatuto de MORENA Vigente.

para el presente asunto se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada por los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez.

Así pues, si bien se han producido los efectos jurídicos señalados en los párrafos que anteceden, es dable concluir que esto **no significa** de modo alguno que el solo dicho de los accionantes baste para tener como plenamente configuradas las conculcaciones a su esfera jurídica, **sin embargo**, en el presente asunto, los reclamantes **exhiben sendos escritos de aclaración de afiliación dirigidos a diversas autoridades de nuestro partido, entre ellas, la Secretaria de Organización Nacional.**

Dichos escritos corresponden a solicitudes suscritas por los actores mediante las cuales manifiestan (ambos):

1. Haberse afiliado el 15 de diciembre de 2015.
2. Ingresado el 16 de octubre de 2019, a la página de internet habilitada por nuestro partido para verificar su registro en nuestro padrón.
3. No encontrar sus datos en el registro.

Los documentos referidos cuentan con sello de recibido por la recepción del Comité Ejecutivo Nacional de 21 de octubre de 2019 a las 15:00 horas.

Para esta Comisión Nacional, y **en el presente asunto**, las solicitudes de aclaración constituyen la exteriorización de su voluntad a fin de ejercer su derecho de petición en lo relativo a su afiliación a nuestro instituto político. **Tales documentos, en concatenación al supuesto jurídico previamente establecido, resultan elementos suficientes para acreditar el acto reclamado por los quejosos.**

SEXTO.- Efectos. En consecuencia, a fin de tutelar el derecho de afiliación establecido en el artículo 9 de nuestro Código Político lo conducente es indicar a la Secretaria de Organización Nacional de MORENA por medio de su titular para que **proceda** a revisar que los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez se encuentren inscritos dentro del Sistema de Registro Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y, de resultar cierto, **emita** las constancias respectivas que así lo avalen.

Por el contrario, de no encontrarse inscritos a los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez en el padrón de afiliados de

nuestro Instituto Político, el referido órgano **deberá recibir** las solicitudes de afiliación que los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez le presenten para que, **previo cumplimiento de los requisitos de afiliación** establecidos en nuestro Estatuto, reglamentos y leyes aplicables a la materia, **proceda** a su inscripción en el referido registro de militantes de MORENA.

No obstante lo anterior, ello no otorga a los quejosos necesariamente la facultad de participar en el proceso electivo inmediato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47°, párrafo primero, 42°, 43°, 44°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **FUNDADO** el **AGRAVIO ÚNICO** hecho valer por los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, cumpla con lo indicado en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente ejecutoria.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Andrés Queupumil Rodríguez y Angélica Queupumil Rodríguez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- **Notifíquese** la presente resolución al órgano responsable, la Secretaria de Organización Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- **Publíquese en los estrados** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi